



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo

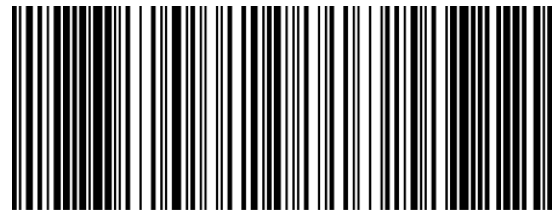
**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR**  
Gobernador del Estado de Hidalgo

**LIC. GUILLERMO OLIVARES REYNA**  
Secretario de Gobierno

**LIC. RAÚL SERRET LARA**  
Coordinador General Jurídico

**L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ**  
Director del Periódico Oficial

# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2023\_jul\_25\_alc4\_30

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

   +52 (771) 688-36-02

 poficial@hidalgo.gob.mx

 <https://periodico.hidalgo.gob.mx>

 /poficialhgo

 @poficialhgo

SUMARIO

Contenido

Poder Ejecutivo.- Decreto Número 541 que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Hidalgo. 3

Publicación electrónica



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**D E C R E T O NUM. 541**

**QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

**A N T E C E D E N T E S**

1. En Sesión Ordinaria del 18 (dieciocho) de octubre del 2022 (dos mil veintidós), por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 30 bis de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Hidalgo**, en materia de principios que rigen a las Instituciones de seguridad pública, presentada por el Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional (613); asunto que se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Seguridad Ciudadana y Justicia con el número LXV/83/2022.

2. En Sesión Ordinaria del 08 (ocho) de noviembre del 2022 (dos mil veintidós), por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XXXVI del artículo 46 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Hidalgo**, presentada por Diputadas y Diputados integrantes de la LXV Legislatura (664); asunto que se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Seguridad Ciudadana y Justicia con el número LXV/91/2022

3. En Sesión Ordinaria del 08 (ocho) de noviembre del 2022 (dos mil veintidós) por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan las fracciones VI y VII del artículo 50 bis y los artículos 50 ter y 50 quater de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Hidalgo**, en materia de seguridad pública, presentada por el Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional (665); asunto que se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Seguridad Ciudadana y Justicia con el número LXV/92/2022

4. En Sesión Ordinaria del 22 (veintidós) de febrero del 2023 (dos mil veintitrés) por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VIII del artículo 48 y el artículo 169 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Hidalgo**, presentada por el Diputado Luis Ángel Tenorio Cruz, integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Regeneración Nacional (834); asunto que se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Seguridad Ciudadana y Justicia con el número LXV/13/2023.

5. En Sesión Ordinaria del 28 (veintiocho) de febrero del 2023 (dos mil veintitrés) por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XLI del artículo 16 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Hidalgo**, presentada por el Diputado Luis Ángel Tenorio Cruz, integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Regeneración Nacional (851); asunto que se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Seguridad Ciudadana y Justicia con el número LXV/15/2023.

6. En Sesión Ordinaria del 28 (veintiocho) de febrero del 2023 (dos mil veintitrés) por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 60 párrafo primero y fracción III y 62 fracción II de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Hidalgo**, presentada por el Diputado Octavio Magaña Soto, integrante del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México (943); asunto que se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Seguridad Ciudadana y Justicia con el número LXV/28/2023.



7. En Sesión Ordinaria del 28 (veintiocho) de febrero del 2023 (dos mil veintitrés) por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 27 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Hidalgo**, presentada por el Diputado Timoteo López Pérez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Regeneración Nacional (951); asunto que se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Seguridad Ciudadana y Justicia con el número LXV/29/2023.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

### C O N S I D E R A N D O

**PRIMERO.** La Comisión que suscribe, es competente para conocer sobre las Iniciativas motivo del presente Dictamen, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 75 y 77 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

**SEGUNDO.** Los artículos 47 fracción I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 124 fracción I y II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, facultan al Gobernador del Estado y a los Diputados del Estado, para iniciar Leyes y Decretos, por lo que las iniciativas que se estudian reúnen los requisitos que sobre el particular exige la normatividad.

**TERCERO.** Con la finalidad de llevar a cabo un análisis exhaustivo sobre la procedencia y pertinencia de las reformas planteadas, la Primera Comisión Permanente de Seguridad Ciudadana y Justicia solicitó y hoy toma en consideración para emitir el presente Dictamen, las opiniones técnico jurídicas de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Hidalgo y del Instituto de Estudios Legislativos del Congreso del Estado de Hidalgo; así como las aportaciones del área técnica de la Comisión actuante y el grupo de asesores legislativos de los promoventes, en términos de lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, numeral que a la letra señala:

*“... ARTÍCULO 88.- Las Comisiones pueden solicitar de cualquier dependencia pública federal, estatal o municipal, los informes o copias de documentos que estimen necesarios para el mejor estudio de los asuntos, así como la comparecencia de servidores públicos siempre y cuando lo apruebe la Junta de Gobierno, salvo que se trate de informes o documentos que, conforme a la Ley, deben mantenerse en secreto. ...”*

Aunado a lo anterior, el estudio y análisis de cada propuesta, se realizó al amaro de los principios constitucionales enunciados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y considerado la materia que motiva este resolutivo, se atiende también, a lo establecido en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

**CUARTO.** Bajo este referente, en primer término, se procedió al estudio de la Iniciativa que motiva del asunto LXV/83/2022, por virtud de la cual se propone adicionar los artículos 30 bis y 30 ter a la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Hidalgo, para establecer y además, definir los principios que rigen a quienes integran las instituciones policiales en nuestro Estado e incorporar su obligación de contribuir con la generación y preservación del orden público y la paz social, y si bien se reconoce que la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su numeral 21 párrafo noveno, establece que la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución, debe decirse que la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Hidalgo en su artículo 44, ya transversaliza esa disposición constitucional, y si bien no se define cada uno de ellos, quienes integramos esta Primera Comisión Permanente de Seguridad Ciudadana, somos coincidentes con la opinión técnica de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, emitida mediante oficio SSP/160/2023, respecto a la inviabilidad de dictaminar favorablemente la propuesta en sus términos, al ya estar enunciados los principios y ser innecesario definir cada uno de ellos, primordialmente considerado que no existe una terminología unívoca de su alcance y por ello es motivo de puntualización en normas reglamentarias como el Código de Ética y Conducta de los integrantes de la Agencia de Seguridad del Estado de Hidalgo, sin embargo, consideramos relevante atender la propuesta de incorporar la obligación de las instituciones policiales de contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, y para tal efecto, se reforma el numeral 44 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Hidalgo.

**QUINTO.** La erradicación de la corrupción, el abuso del poder, el uso excesivo de la fuerza pública, las detenciones ilegales y arbitrarias, así como los actos de tortura son algunos de los desafíos que plantea el ejercicio de la función policial en nuestros días, por lo que sin duda alguna, tal como es expuesto en la iniciativa que motiva el asunto LXV/91/2022, que propone incorporar los elementos que deben contener las identificaciones de los elementos de seguridad pública, se deben atender estas problemáticas siempre en un marco de respeto a la legalidad, con el



único interés de salvaguardar los derechos humanos de las y los hidalguenses, específicamente su derecho humano a la certeza jurídica, haciendo necesario que cuando sean detenidos o interceptados por algún elemento de seguridad pública ya sea municipal o estatal, los cuerpos policiacos tengan la obligación de identificarse con documento oficial que contenga los elementos de identidad necesarios y suficientes para que la ciudadanía tenga la certeza de su actuación, por lo que sin duda es dable dictaminar favorablemente la propuesta, al ser incluso una homologación necesaria, en términos del artículo 42° de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reforma que fortalecerá el combate a la corrupción y la transparencia en el actual de nuestros cuerpos de seguridad pública, y garantizará de manera efectiva el derecho humano a la certeza jurídica, para tal efecto, se reforma la fracción XXXVI del artículo 48 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Hidalgo, para establecer que será una obligaciones de los integrantes de las instituciones policiales, identificarse con documento oficial que emita la autoridad competente que deberá contener al menos su nombre, cargo, fotografía, huella digital, clave de inscripción en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, así como, las medidas de seguridad que garanticen su autenticidad, propuesta observada como viable técnicamente la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, emitida mediante oficio SSP/161/2023.

**SEXTO.** La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reglamentaria del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios en esta materia, y en su artículo 7 fracción XV establece que como una obligación de las entidades federativas y los Municipios, en el ámbito de su competencia, de fortalecer los sistemas de seguridad social de los servidores públicos, sus familias y dependientes, e instrumentar los complementarios a éstos, enunciando en su numeral 45, que las instituciones de seguridad pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado; las entidades federativas y municipios generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y bajo estas premisas, el 28 (veintiocho) de julio de 2022 (dos mil veintidós), fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto que adiciona el artículo 50 bis de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Hidalgo, por el que se establecen y reconocen por primera vez, los derechos a un fondo de ahorro, seguro de vida, créditos hipotecarios y de corto plazo, pago de gastos funerarios en caso de fallecimiento por motivo de ejercicio de sus funciones y seguro educativo, para dependientes económicos, por muerte y/o incapacidad total o permanente, prestaciones que comprenden la seguridad social de los integrantes de las instituciones policiales, disposición que mediante la iniciativa que motiva el asunto LXV/92/2023, se propone fortalecer para reconocer el derecho a contar con servicio de guarderías y atención materno infantil, tomando para ello en consideración, la opinión técnica de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, emitida mediante oficio SSP/156/2023, adicionándose para tal efecto una fracción VI al artículo 50 bis de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Hidalgo, haciendo necesario reformar la fracción IV y V, para ubicar la conjunción en el lugar gramaticalmente correcto, y reformar la fracción III para corregir un error ortográfico, sin ser necesario precisar el alcance de esas prestaciones por ser motivo de normatividad diversa, debiendo proveer al articulado transitorio necesario, para empatar la presente reforma, con su similar publicada en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el 28 (veintiocho) de julio de 2022 (dos mil veintidós).

**SÉPTIMO.** La LXV Legislatura del Congreso del Estado de Hidalgo, hoy se distingue como una legislatura inclusiva, lo cual se ve reflejado en los programas y normatividad internos, pero además, en las Leyes que se han aprobado para erradicar la discriminación, bajo este referente, reconocemos que las personas de la diversidad sexogenérica, es decir, homosexuales, bisexuales, transexuales, transgénero, travestis, intersexuales, queer, no binarias, pansexuales, omnisexuales, asexuales y demisexuales, integran un grupo poblacional en situación de vulnerabilidad y si bien es cierto que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Hidalgo aún conservan en su redacción el término “preferencias sexuales” al hacer referencia a una categoría sospechosa de discriminación, la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la interpretación de la Ley, y que es de observancia obligatoria, ha dejado claro la necesidad de incluir la identidad y expresión de género, como categorías de protección en contra de la discriminación, expidiendo incluso, en el mes de septiembre del año 2022, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el “Protocolo para juzgar con perspectiva de orientación sexual, identidad y expresión de género y características sexuales”, a través del cual se busca un Estado democrático en el que todos los derechos sean para todas las personas, transformando la conciencia social que avance de la tolerancia hacia el respeto y protección de la diversidad sexual de género, y es así que sin duda alguna, se considera procedente dictaminar a favor las Iniciativas que motivan los asuntos LXV/13/2023 y LXV/15/2023, propuestas por el Diputado Luis Ángel Tenorio Cruz, reformándose la fracción XLI del artículo 16, la fracción VIII del artículo 48 y el artículo 169 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Hidalgo, para establecer como atribución del Secretario de Seguridad Pública el autorizar y vigilar la observancia de los protocolos mínimos de la actuación policial, especializados no solo



en la atención a la violencia de género, sino también en la violencia en contra de las personas de la diversidad sexogenérica, reconociendo como obligaciones de los integrantes de las instituciones policiales, el ejercer sus funciones con absoluta imparcialidad, evitando actos discriminatorios hacia las personas en razón de su origen étnico, edad, color de piel, religión, nacionalidad, estado familiar, estado de salud, condición económica, características sexuales, orientación sexual, identidad o expresión de género, ideología política y cualquier otra que atente contra la dignidad humana, e incluir en su actuación, acciones a favor de las personas que en razón de sus características sexuales, orientación sexual, identidad o expresión de género, sean objeto de discriminación o rechazo, criterio que es coincidente con la opinión técnica de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, emitida mediante oficio SSP/417/2023.

**OCTAVO.** Reiterando que, desde el Gobierno Federal y nuestro gobierno local, se han promovido acciones para fomentar una vida sin discriminación, así como una auténtica cultura de la igualdad, se han incorporado la equidad y perspectiva de género de manera transversal en cada actuación gubernamental y en nuestras normas jurídicas, y al respecto, las legisladoras y legisladores hidalguense hemos abonando con nuestro trabajo, en la construcción de normas que nos permitan brindar a la mujeres, la certeza y garantía del respeto a sus derechos humanos, reconociendo sus necesidades y diferencias con miras a corregir el desequilibrio entre sexos, por ello, es de aprobarse con modificaciones la Iniciativa que motiva el asunto LXV/28/2023 mediante la cual se propone incorporara la observancia de la perspectiva de género en la carrera policial, para favorezca la igualdad entre mujeres y hombres, y si bien no es dable adoptar el principio de igualdad de género en el párrafo primero del artículo 60 y 62 fracción II de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Hidalgo, toda vez que transversalizan únicamente los principios que cita el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, si es procedente reformar la fracción III del numeral 60, y en atención a la opinión técnica de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, emitida mediante oficio SSP/417/2023, armonizar la reforma en el numeral 16 fracción XXVI, para reconocer como una atribución del Secretario de Seguridad Pública, de supervisar la carrera policial de las personas integrantes de las instituciones policiales, así como las decisiones tomadas al interior de la Comisión del Servicio, a fin de garantizar que se favorezca la igualdad entre mujeres y hombres, en el ingreso, permanencia, profesionalización, promoción, estímulos y recompensas.

**NOVENO.** Teniendo como premisa primordial que los cuerpos policiales dentro en su respectivo ámbito de competencia y funciones como lo son, la prevención, atención a víctimas y ofendidos del delito, investigación, reacción y custodia, son el primer contacto y se espera de ellos un trabajo profesional y especializado, en la Iniciativa que motiva el asunto LXV/29/2023, el Diputado Timoteo López Pérez propone reformar el artículo 27 fracción XVI de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Hidalgo, a efecto de establecer que son atribuciones de los Presidentes Municipales en materia de seguridad pública, designar a un Licenciado en Derecho que realizara apoyo técnico jurídico en las actuaciones de los elementos de seguridad pública, propuesta que fue motivo de un estudio y análisis minucioso tomando en consideración la opinión técnica que mediante oficio CELSH/IEL/325/2023 emitiera el Instituto de Estudios Legislativos y vía oficio SSP/417/2023, formulara la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, observándose no viable para ser dictaminada favorablemente, considerando que las relaciones laborales de los municipios y sus distintas áreas, no corresponden al contenido de la Ley, y si bien es cierta la obligación que tienen las personas integrantes de los cuerpos policiales de perfeccionar su actuación y desempeño a través de su formación y profesionalización, la cual se basa en los principios constitucionales, normatividad aplicable y en atención al protocolo nacional de primer responsable, y para ellos sería de utilidad un apoyo jurídico en su actuar, es en al Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo o los Reglamentos Municipales, en donde debe implementarse la reforma.

**DÉCIMO.** Es así que, en términos de lo expuesto en los considerandos que anteceden, quienes integramos la Primera Comisión Permanente de Seguridad Ciudadana y Justicia, consideramos oportuno la emisión del presente resolutivo, dictaminando favorablemente con modificaciones, únicamente las Iniciativas que, por su necesidad, apego a la normatividad y pertinencia, hacen dable reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Hidalgo.

**POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

#### **DECRETO**

**QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO.**



**ARTÍCULO ÚNICO.** Se **reforma** el artículo 16 fracción XLI y XXVI, 44, 48 fracción VIII y XXXVI, 50 bis fracción IV y V, 60 fracción III y 169; se **adiciona** el artículo 50 bis fracción VI de la **Ley de Seguridad Pública para el Estado de Hidalgo**, para quedar como sigue:

**Artículo 16. ...**

...

**XLI.** Autorizar y vigilar la observancia de los protocolos mínimos de la actuación policial, así como los especializados en materia de **atención a la violencia de género y violencia en contra de las personas de la diversidad sexogenérica**, enfocándose en su cumplimiento con total respeto a los derechos humanos;

...

**XXVI.** Supervisar la carrera policial de **las personas** integrantes de las instituciones policiales, así como las decisiones tomadas al interior de la Comisión del Servicio, **a fin de garantizar que se favorezca la igualdad entre mujeres y hombres, en el ingreso, permanencia, profesionalización, promoción, estímulos y recompensas.**

...

**Artículo 44.** Las instituciones policiales serán de carácter civil, disciplinado y profesional; su actuación se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos; deberán fomentar la participación ciudadana en la prevención del delito y rendir cuentas de su actuación, además de velar por la igualdad de género y no discriminación, **y contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social.**

**Artículo 48. ...**

...

**VIII.** Ejercer sus funciones con absoluta imparcialidad, evitando actos discriminatorios hacia las personas en razón de su origen étnico, sexo, edad, color de piel, religión, nacionalidad, estado familiar, estado de salud, condición económica, **características sexuales, orientación sexual, identidad o expresión de género**, ideología política y cualquier otra que atente contra la dignidad humana;

...

**XXXVI.** Identificarse con documento oficial que emita la autoridad competente, que **deberá contener al menos su nombre, cargo, fotografía, huella digital, clave de inscripción en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública**, así como, **las medidas de seguridad que garanticen su autenticidad;**

...

**Artículo 50 Bis. ...**

...

**III.** Crédito **hipotecarios** y de corto plazo;

**IV.** Pago de gastos funerarios, en caso de fallecimiento por motivo de ejercicio de sus funciones;

**V.** Seguro educativo, para dependientes económicos, por muerte y/o incapacidad total o permanente; **y**

**VI. Atención materno infantil y servicio de guarderías.**

**ARTÍCULO 60. ...**

...



III. Fomentar la vocación de servicio, la participación igualitaria de mujeres y hombres y el sentido de pertenencia, mediante el establecimiento de un adecuado sistema de promociones con perspectiva de género, que favorezca la igualdad entre mujeres y hombres, y que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional de los integrantes de las instituciones policiales;

...

**Artículo 169.** Las instituciones policiales, así como sus organismos auxiliares, promoverán la protección de las personas, de sus bienes, deberán incluir acciones a favor de personas discapacitadas, menores de edad y de aquellas que en razón de **sus características sexuales, orientación sexual, identidad o expresión de género**, edad, condición social, religiosa o étnica, sean objeto de discriminación o rechazo.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**SEGUNDO.** A efecto de dar cumplimiento a la adición del artículo 50 bis fracción VI de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Hidalgo, dentro de los dos ejercicios fiscales posteriores al inicio de la vigencia de este Decreto; el gobierno estatal y municipales, deberán realizar los ajustes presupuestales necesarios para implementar su contenido, contemplando en ellos, una partida presupuestaria específica para tales Efectos.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.**

DIPUTADA CITLALI JARAMILLO RAMÍREZ  
PRESIDENTA  
RÚBRICA

DIPUTADO JESÚS OSIRIS LEINES MEDÉCIGO  
SECRETARIO  
RÚBRICA

DIPUTADO FRANCISCO BERGANZA ESCORZA  
SECRETARIO  
RÚBRICA

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR  
RÚBRICA





Este ejemplar fue editado bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo**, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



El portal web <https://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

